

1 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN. 2004-2007**

RESOLUTIVO: QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.

EL SUSCRITO C. RAFAEL DIAZ IRIGOYEN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, ESTADO DE DURANGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN SE HA SERVIDO EN APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, LE ASISTE EL LEGÍTIMO DERECHO DE EXPEDIR DE ACUERDO A LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBIERON DE ESTABLECER LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

SEGUNDO.- LA COMISION DE ALCOHOLES DEL H. CABILDO ASI COMO EL CUERPO DE INSPECTORES DEL RAMO, SOLICITARON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

TERCERO.- EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION DE ALCOHOLES EL C. J. MIGUEL GRACIANO HERRERA, 6° REGIDOR; PROF. ALFONSO CARMONA RUIZ, 1° REGIDOR; PROF. PABLO PONCE DIAZ, 9° REGIDOR; PRESENTARON ANTE EL H. CUERPO EDÍLICO SU PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ES UNA NECESIDAD DE VITAL IMPORTANCIA QUE NUESTRO MUNICIPIO, CUENTE CON UN REGLAMENTO QUE VENGA A REGULAR, EL CONTROL PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

SEGUNDO.- EN ATENCIÓN A LA ALTA DEMANDA CIUDADANA EN CONTRA DE LA PROLIFERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

TERCERO.- QUE ES NECESARIO LA REGLAMENTACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

CUARTO.- QUE COMO ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL TENEMOS QUE CUMPLIR CON LA DEMANDA SOCIAL APROBANDO UN REGLAMENTO QUE VAYA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE DEMANDA LA CIUDADANIA.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, EL HONORABLE CABILDO EN PLENO APROBÓ LO SIGUIENTE.

RESOLUTIVO N° 77

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., 2004-2007 DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL BANDO MUNICIPAL APRUEBA.

PRIMERO.- SE APRUEBA COMO REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO. EL SIGUIENTE:

2 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE
CANATLAN. 2004-2007**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y CONSUMO DE BEBIDAS CON
CONTENIDO ALCOHOLICO.**

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES:

SE RIGEN POR ESTE REGLAMENTO TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPAN DE ALGUNA FORMA EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO No. 1: CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.

FRACCIÓN I

ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO MEDIANTE ENVASE CERRADO Y QUE NO PUEDEN CONSUMIRSE EN EL INTERIOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO, ESTA FRACCIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES GIROS: EXPENDIO, TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO, EXPENDIO DE ABARROTOS Y DEPÓSITO Y/O AGENCIA.

FRACCIÓN II

ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCÓHOLICO EN ENVASE ABIERTO Y/O COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO Y QUE NO REQUIEREN EL CONSUMO SIMULTÁNEO DE ALIMENTOS, ESTA FRACCIÓN COMPRENDE Y SE LIMITA A LOS SIGUIENTES GIROS: BAR O CANTINA, DISCOTECA, CENTRO SOCIAL, Y/O RECREATIVO, BILLARES Y SIMILARES.

FRACCIÓN III

ESTABLECIMIENTOS QUE SIMULTÁNEAMENTE CON LA VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO INMEDIATO EXPENDEN EN ENVASE ABIERTO Y/O COPEO, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO. ESTA FRACCIÓN COMPRENDE Y SE LIMITA A LOS SIGUIENTES GIROS: RESTAURANTE, RESTAURANTE-BAR Y SIMILARES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEFINEN COMO SIGUE:

ARTÍCULO No. 2 CLASIFICACIÓN DE GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS:

FRACCIÓN I

EXPENDIO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN AL MENUDEO Y ENVASE CERRADO VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO O BIEN SOLO ESTA ÚLTIMA.

FRACCIÓN II

TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PÚBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, TANTO BIENES DURADEROS COMO DE CONSUMO, DE LOS CUALES UNO DE ELLOS OFRECE EN ENVASE CERRADO, VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, O BIEN SOLO ESTAS ÚLTIMAS.

FRACCIÓN III

SUPERMERCADO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PÚBLICO, MEDIANTE AUTOSERVICIO, BIENES DE CONSUMO FUNDAMENTALMENTE DE LA CANASTA BÁSICA Y ADEMÁS DE ESTOS Y EN UNA PROPORCIÓN DE OFERTA DE UN 30% EN RELACIÓN A LOS PRIMEROS, VENDE EN ENVASE

3 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN. 2004-2007**

CERRADO VINOS Y LICORES Y OTRAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO O BIEN SÓLO ESTAS ÚLTIMAS.

FRACCIÓN IV

DÉPOSITO Y/O AGENCIA: SON ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO SOLAMENTE AL MAYOREO Y MEDIANTE LA VENTA DIRECTA EN EL MISMO, O BIEN CON UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.

FRACCIÓN V

EXPENDIO DE ABARROTES: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO BIENES DE CONSUMO, FUNDAMENTALMENTE DE LA CANASTA BÁSICA, ABARROTES, LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS , Y ADEMÁS DE ESTOS EN UNA PROPORCIÓN DE OFERTA Y CAPITAL EN GIRO DE UN 20% EN RELACIÓN A LOS PRIMEROS, VENDE EN ENVASE CERRADO BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCIÓN VI

BAR-CANTINA: SON LOS ESTBLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO INMEDIATO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SIN REQUERIMIENTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS.

FRACCIÓN VII

DISCOTECA: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE OFRECE AL PÚBLICO DIVERSIÓN MEDIANTE MÚSICA, CUALESQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, OFRECE PISTA DE BAILE Y SE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO PARA EL CONSUMO INMEDIATO, ADEMÁS CONTARÁ CON SEGURIDAD, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

FRACCIÓN VIII

CENTRO SOCIAL Y/O RECREATIVO: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE CONSUMEN O VENDEN EN FORMA EVENTUAL Y MEDIANTE PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, BEBIDAS DE CONTENDO ALCOHOLICO.

ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN GARANTIZAR A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA SEGURIDAD TANTO EN EL INTERIOR DEL MISMO COMO EN EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO.

FRACCIÓN IX

BILLARES: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO A QUIENES HACEN USO DE LAS MESAS DE LOS JUEGOS DENOMINADOS BILLAR.

FRACCIÓN X

RESTAURANT: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS PARA EL CONSUMO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPENDE A SUS CLIENTES MEDIANTE ENVASE ABIERTO, AL COPEO Y AL MENUDEO, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCIÓN XI

RESTAURANT BAR: SON AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS PARA EL CONSUMO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPENDE A SUS CLIENTES MEDIANTE ENVASE ABIERTO, AL COPEO Y AL MENUDEO, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS ENUNCIADOS, AL SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO EL PERMISO PARA EXPENDER BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, DEBERÁN ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE SU ALTA EN HACIENDA, INVARIABLEMENTE.

ARTÍCULO No. 3.- PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE CONSIDERA:

- VENTA AL MAYOREO: AQUELLA QUE COMPRENDA LA VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE CERRADO EN UN VOLUMEN MAYOR A 36 LITROS O SU EQUIVALENTE EN OTRO TIPO DE PRESENTACIÓN.
- AUTOSERVICIO: LA OFERTA DE BIENES DE CONSUMO AL CLIENTE , SIN LIMITACIONES DE BARRAS O DESPACHADORES, ES DECIR, SIN NINGÚN OBSTÁCULO ENTRE EL PRODUCTO Y EL CLIENTE.

4 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN. 2004-2007**

- **RESTAURANT:** LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALIMENTOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, LONCHERÍA, PESCADERÍA, CARNITAS, ETC., PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL INTERIOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO,

ARTÍCULO No. 4.- SON RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTE MISMO REGLAMENTO ESTABLECE Y LO APLICABLE A LAS LEYES ESTATALES Y OTROS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS:

EXPEDICIÓN

ARTÍCULO No. 5.- EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, SOLO PODRÁN EXPENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LOS ESABLECIMIENTOS QUE AUTORICE LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO No. 6.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ANÁLISIS, DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y ALCOHOLES LA EXPEDICIÓN, REFRENDO, CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO No. 7.- LAS LICENCIAS SERAN NOMINATIVAS Y TRANSFERIBLES O INTRANSFERIBLES POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEBIENDO SUJETARSE A UN REFRENDO LOS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA VERIFICAR QUE EL ESTABLECIMIENTO OPERE DENTRO DEL GIRO DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO No. 8.- NO PODRÁ OTORGARSE MAS DE UNA LICENCIA DE LA MISMA MARCA A UNA PERSONA FÍSICA. EN EL CASO DE LAS DISTINTAS AGENCIAS QUE EXPENDEN CERVEZA, LA LICENCIA SE EXPEDIRÁ A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE LA PAGA, QUEDANDO OBLIGADA A USUFRUCTUARLA CON QUIEN ASÍ CONVenga..

ARTÍCULO No. 9.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU GIRO, QUEDARÁN SUJETOS A LA S INSPECCIONES PERIÓDICAS QUE EL AYUNTAMIENTO ESTIME CONVENIENTES.

ARTÍCULO No. 10.- EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL ESTABLECIMIENTO DEJE DE OPERAR POR MÁS DE SEIS MESES EL MISMO DOMICILIO, LA LICENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA.

ARTÍCULO No. 11.- PARA REALIZAR CAMBIO DE DOMICILIO O PROPIETARIO DE LOS NEGOCIOS QUE VENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCÓHOLICO, SE REQUIEREN PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL LOCAL Y UBICACIÓN. ESTE TENDRA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN FIJADA POR LA AUTORIDAD. ADEMÁS DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN SUS PAGOS DE REFRENDO, MULTAS DE LO CONTRARIO LA AGENCIA O EL USUFRUCTUARIO SOLICITANTE PAGARÁ LOS ADEUDOS PENDIENTES.

ARTÍCULO No. 12.- SE CONCEDE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE (30) TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAC LICENCIA PARA EJERCER EL GIRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO No. 13.- PARA LA APERTURA Y REFRENDO ANUAL DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REQUIERE LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA QUE SE EXPEDIRÁ, SIEMPRE QUE SE LLENEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

5 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN. 2004-2007**

FRACCIÓN I.-

QUE EL INTERESADO SOLICITE POR ESCRITO, SEÑALANDO CON TODA PRECISIÓN: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR Y GIRO COMERCIAL DEL PRETENDIDO ESTABLECIMIENTO, BAJO PENA DE TENERLO COMO NO PRESENTADA POR OMISIÓN O FALSEDAD DE DATOS.

FRACCIÓN II.-

QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD.

FRACCIÓN III.-

QUE NO SEA SERVIDOR PÚBLICO.

FRACCIÓN IV.-

CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE INSPECTORES MUNICIPALES, DE NO HABER INFRINGIDO LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES.

FRACCIÓN V.-COMPROBANTE DE PAGO DEL REFRENDO PARA EXPENDER CERVEZA EL CUAL TENDRA UN COSTO DE 85 SALARIOS MINIMOS VIGENTES Y EL DE VINOS Y LICORES 140 SALARIOS MINIMOS VIGENTES, LO ANTERIOR ESTA FUNDAMENTADO EN EL CAPITULO XIV, ARTICULO 204 FRACCION II-2 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

FRACCIÓN VI.-

UNA VEZ QUE SE CUMPLAN DEBIDAMENTE TODOS LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO EL OTORGAR LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO No. 14.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

FRACCIÓN I

NO ESTAR UBICADOS EN UN RADIO MENOR DE 200 METROS DE SITIOS EN QUE SE HALLEN ESCUELAS , CENTROS DEPORTIVOS, CULTURALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DOMICILIO SOCIALES DE SINDICATOS O DE ORGANIZACIONES PROLETARIAS, DE CENTROS INDUSTRIALES, DE TEMPLOS O CUARTELES; ASÍ COMO TAMPOCO FRENTE A PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y MERCADOS PÚBLICOS.

FRACCIÓN II

LOS LOCALES DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCÓHOLICO DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SALUD Y MOBILIARIO ADECUADO, DEBIENDO TENER ENTRADA PRECISAMENTE POR LA VÍA PUBLICA , SIN QUE EXISTA COMUNICACIÓN INTERIOR CON HABITACIONES U OTROS LUGARES AJENOS AL GIRO PRINCIPAL.

FRACCIÓN III

LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACEN REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO, NO PODRAN ESTABLECERSE EN BIENES DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO O DE LA BENEFICIENCIA.

FRACCIÓN IV

COMPROBANTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SALUD.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HORARIOS:

ARTÍCULO No .15.- LOS ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR ESTE REGLAMENTO, SE REGISTRAN POR LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA CADA GIRO, Y QUE SON COMO SIGUE:

6 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN. 2004-2007**

FRACCIÓN I

EXPENDIO: DE LUNES A SÁBADO DE 8:00 A 23:00 HRS.

FRACCIÓN II

TIENDA DEPARTAMENTAL CON AUTOSERVICIO: DE LUNES A SÁBADO DE 8:00 A 23:00 HRS.

ESTOS ESTABLECIMIENTOS PODRÁN PERMANECER ABIERTOS MÁS ALLÁ DE ESTOS HORARIOS, PARA LA VENTA DE OTROS BIENES NO SUJETOS A REGLAMENTACIÓN, SIEMPRE U CUANDO GARANTICEN A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL RESGUARDO DE LAS BEBIDAS ALCÓHOLICAS, DE TAL MANERA QUE NO QUEDE AL ALCANCE DEL PÚBLICO.

FRACCIÓN III

DEPÓSITO Y/O AGENCIA: DE LUNES A SÁBADO DE 8:00 A 23:00 HRS.

FRACCIÓN IV

EXPENDIO DE ABARROTÉS: DE LUNES A SÁBADO DE 8:00 A 23:00 HRS.

FRACCIÓN V

BAR-CANTINA: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 23:00 HRS. Y SÁBADO DE 8:00 A 24:00 HRS.

FRACCIÓN VI

DISCOTECA: DE LUNES A SÁBADO DE 21:00 A 2:00 HRS. Y EN CASO DE LOS EVENTOS DENOMINADOS " TARDEADAS " , NO SE AUTORIZARÁ EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCIÓN VII

CENTRO SOCIAL Ó RECREATIVO: CON PERMISO ESPECIAL DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, HASTA LA 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.

FRACCIÓN VIII

BILLARES: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 23:00 HRS. Y SABADO DE 8:00 A 24:00 HRS.

FRACCIÓN IX

RESTAURANTE: DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 A 24:00 HRS.

FRACCIÓN X

RESTAURANTE-BAR: DIARIAMENTE DE 9:00 A 1:00 A.M.

FRACCIÓN XI

EN LOS BAILES PÚBLICOS ORGANIZADOS POR ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERSIGA UN INTERÉS ECONÓMICO PERSONAL, SE PODRÁN CONCEDER PERMISOS ESPECIALES, PARA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCÓHOLICO, HASTA LAS 2.00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE. DICHS PERMISOS NO SE OTORGARÁN LOS DÍAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

FRACCIÓN XII

EN KERMESSES Y FERIAS: SE PODRÁN VENDER Y CONSUMIR BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO CON PERMISO ESPECIAL EVENTUAL Y TRANSITORIO QUE QUEDARÁ COMPRENDIDO DE LAS 13: 00 A LA 1.00 DEL SIGUIENTE DÍA.

FRACCIÓN XIII

PERMANECERÁN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, LOS DÍAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; TENIENDO ÉSTA , LA OBLIGACIÓN DE AVISAR CUANDO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

7 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN. 2004-2007**

FRACCIÓN XV

TODOS AQUELLOS CASOS QUE NO ESTEN PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL HORARIO QUEDARÁ SUJETO A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO CUARTO

PROHIBICIONES:

ARTÍCULO No.16.-

SE PROHIBE A LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCIÓN I

LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO A POLICIAS, MILITARES UNIFORMADOS, PERSONAS NOTORIAMENTE AFECTADAS DE SUS FACULTADES MENTALES, A MENORES DE EDAD, A QUIENES PORTEN ARMAS, ASÍ COMO A QUIEN EVIDENTEMENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD.

FRACCION II

LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO ANTES O DESPUÉS DEL HORARIOS PERMITIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EL QUE FUE AUTORIZADO EN LA LICENCIA.

FRACCIÓN III

LA ESTANCIA DE LOS MENORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, AUN EN EL CASO DE QUE ESTOS TUVIERAN EL CARÁCTER DE EMPLEADOS: ASÍ COMO DEFINIR LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO, EVITANDO QUE ESTAS SE COMUNIQUEN CON HABITACIONES O ESTABLECIMIENTO DE OTRA ÍNDOLE COMERCIAL.

FRACCIÓN IV

PROMOVER O TOLERAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS O ESPECTÁCULOS QUE DESVIAN AL ESTABLECIMIENTO DEL OBJETO ESPECÍFICO PARA EL QUE FUE AUTORIZADO FUNCIONAR.

FRACCIÓN V

REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD, MORALIDAD O SALUBRIDAD PÚBLICA.

FRACCIÓN VI

EXPENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO SIN LICENCIA O AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, QUE SE EXPIDEN EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.

FRACCIÓN VII

PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO.

FRACCIÓN VIII

EXPENDER BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO SIN CONSUMO DE ALIMENTOS, EN TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CUYA LICENCIA TENGA ESTA LIMITACIÓN; ASÍ COMO FUNCIONAR CON UN GIRO DISTINTO DEL QUE FUE EXPRESAMENTE AUTORIZADO.

FRACCIÓN IX

PERMITIR LA PRÁCTICA DE JUEGOS PROHIBIDOS.

8 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE
CANATLAN. 2004-2007**

FRACCIÓN X

OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON ESCANDALOS O RUIDOS EXCESIVOS QUE PROVENGAN DEL ESTABLECIMIENTO.

FRACCIÓN XI

LA VENTA DE ALCOHOL DESNATURALIZADO DE 96 GRADOS GL. O CUALESQUIERA QUE HAYA SIDO LA FORMA PARA SU DESNATURALIZACIÓN.

FRACCIÓN XII

CONDICIONAR LA VENTA DE ALIMENTOS AL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

FRACCIÓN XIII

EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS AMATEUR, EXCEPTUANDO DE ESTA PROHIBICIÓN AQUELLOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL QUE SE HAYAN AUTORIZADO DE CONFORMIDAD POR ESTE REGLAMENTO.

FRACCIÓN XIV

OFERTAR BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO QUE PROPICIEN EL CONSUMO DESMEDIDO DE LAS MISMAS. POR LO ANTERIOR SE REQUERIRÁ PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA TODO TIPO DE PROMOCIONES REFERENTES A LO EXPUESTO EN ESTA FRACCIÓN.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES:

ARTÍCULO No. 17

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO ESTAN OBLIGADAS EN LO QUE SE REFIERE A ESTA ACTIVIDAD A:

FRACCION I

MOSTRAR A LOS INSPECTORES DEL RAMO, LICENCIA ORIGINAL, DEL FUNCIONAMIENTO, MANTENIÉNDOLA PERMANENTEMENTE EN LUGAR FÁCILMENTE VISIBLE.

FRACCIÓN II

CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUBRIDAD E HIGIÉNE QUE FIJE LA LEY DE LA MATERIA,

FRACCIÓN III

DAR AVISO OPORTUNO POR TELÉFONO O POR ALGÚN OTRO CONDUCTO RÁPIDO, A LA COMANDANCIA DE POLICIA, EN CUALQUIER INTENTO DE ESCANDALO O DE RIÑA..

FRACCIÓN IV

COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DEL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS, AVISOS QUE SEÑALEN LA S PROHIBICIONES DE ENTRADA; ASÍ COMO EL HORARIO PERMITIDO POR ESTE REGLAMENTO, IGUALMENTE SE DEBERÁ COLOCAR EL NÚMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE EN UN CÍRCULO NO MENOR DE 15 CMS. DE DIÁMETRO.

FRACCIÓN V

REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCIÓN VI

LA AGENCIA Y/O USUFRUCTUARIO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SEA AUTORIZADO EL CAMBIO DE DOMICILIO SERÁ CONDICIÓN DESPINTAR LA PUBLICIDAD ALUSIVA AL PRODUCTO HACIENDO RESPONSABLE DE ELLO A LA EMPRESA A QUE CORRESPONDA.

9 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN. 2004-2007**

FRACCIÓN VII

LOS PROPIETARIOS Y/ O USUFRUCTUARIO DONDE SE EXPIDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, DEBERAN CONTAR CON UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN.

CAPÍTULO SEXTO

ACTAS DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO No. 18

EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE HARÁ CONSTAR, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- HORA, DÍA ,MES Y AÑO EN QUE SE PRÁCTICO LA VISITA;
- OBJETO DE LA VISITA;
- NÚMERO Y FECHA DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN, ASI COMO LA IDENTIFICACIÓN DEL VERIFICADOR;
- UBICACIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS QUE SEAN OBJETOS DE LA VERIFICACIÓN, LA QUE INCLUIRÁ CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y POBLACIÓN;
- NOMBRE Y CARÁCTER O PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN;
- NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO TESTIGOS;
- SÍNTESIS DESCRIPTIVA SOBRE LA VISITA, ASENTANDO EN LOS HECHOS DATOS Y OMISIONES DERIVADOS DEL OBJETO DE LA MISMA;
- DECLARACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA VISITA O SU NEGATIVA DE HACERLA; Y
- NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR, DE QUIEN ATENDIO LA VISITA Y DE LAS PERSONAS QUE HAYAN FUNGIDO COMO TESTIGOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

ARTÍCULO No. 19

A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

FRACCIÓN I

CANCELACIÓN DE LA LICENCIA CUANDO NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 DE ESTE REGLAMENTO.

FRACCIÓN II

LA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 16° SERÁN ACREEDORES A UNA MULTA EQUIVALENTE A (50) CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, POR CADA UNA DE LAS MISMAS MENCIONADAS FRACCIONES, SEGÚN CORRESPONDA ELCASO.

FRACCIÓN III

LA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI Y XII DEL ARTICULO 16° SERÁN SANCIONADAS CON ARRESTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 21° CONSTITUCIONAL O MULTA EQUIVALENTE DESDE (50 A 100) CINCUENTA A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA VIOLACIÓN; CLAUSURA DEFINITIVA, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

10 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE
CANATLAN. 2004-2007**

FRACCIÓN IV

LA VIOLACIÓN DE ESTAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 17° SERÁN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE A (30) DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

FRACCIÓN V

LA VIOLACIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17° SERÁ SANCIONADA CON MULTA EQUIVALENTE A (50) CINCUENTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN, DÁNDOLE UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS PARA QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; DE NO HACERLO, SE CANCELARÁ EN FORMA DEFINITIVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

FRACCIÓN VI

LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, SERA SANCIONADA CON ARRESTO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL Y/O MULTADA POR (120) CIENTO VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA. ADEMÁS CUANDO SE PRESUMA FUNDAMENTALMENTE DE QUE SE ESTA REALIZANDO MANIOBRAS ENCAMINADAS AL TRASPASO O ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE FRACCIÓN.

FRACCION VII

A LAS PERSONAS QUE VENDAN CLANDESTINAMENTE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, SERÁN SANCIONADAS CON ARRESTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL Y/O MULTA DE (50 A 100) CINCUENTA A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN; ASÍ COMO EL DECOMISO DE LAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

FRACCIÓN VIII

TODO DISTRIBUIDOR DE CERVEZA; VINOS Y LICORES QUE SEAN SORPRENDIDOS SURTIENDO UN PRODUCTO A EXPENDEDORES CLANDESTINOS SERÁN SANCIONADOS CONFORME AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL Y SE PROCEDERÁ AL DECOMISO DEL PRODUCTO; ESTE SERÁ SUBASTADO Y LO OBTENIDO SE DESTINARÁ A LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO ACUERDE.

FRACCIÓN IX

CUANDO UN INSPECTOR DE ALCOHOLES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD, SEA AGREDIDO VERBAL O FÍSICAMENTE, POR EL ENCARGADO DEL NEGOCIO, O POR ALGUNA OTRA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, DICHO LOCAL SERÁ CLAUSURADO INMEDIATAMENTE.

FRACCIÓN X

EL PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO QUE ACUMULE TRES INFRACCIONES , SE LE CANCELARÁ DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA.

FRACCIÓN XI

AQUEL INFRACTOR QUE PASE A LIQUIDAR EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE LE CONDONARA EL 50% DE LA MULTA.

FRACCIÓN XII

AQUEL INFRACTOR QUE NO PASE A LIQUIDAR DURANTE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE CANCELARÁ TEMPORAMENTE SU LICENCIA HASTA QUE EFECTUÉ LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

11 **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO. H. AYUNTAMIENTO DE
CANATLAN. 2004-2007**

FRACCIÓN XIII

TODAS AQUELAS PERSONAS QUE VIOLAN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO:

EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE CARÁCTER GENERAL; TIENE SU SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115° DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA., EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LA LEY DE SALUD Y LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS Y TODAS DEL ESTADO.

SEGUNDO:

EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA TODAS LAS ANTERIORES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A ESTE ORDENAMIENTO.

TERCERO:

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2005-

DAN FE

C. RAFAEL DIAZ IRIGOYEN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CANATLÁN, DGO.

PROFR. GERARDO QUEZADA MORALES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.